PROCEDIMIENTO Y BASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE DOS (2) PUESTOS DE BOMBERO 1 DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, EJERCICIO FISCAL 2026

La Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco, como máxima autoridad de la entidad, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el inciso final del artículo 31 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y los literales b) e i) del artículo 20 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la institución, expide el siguiente procedimiento y bases, que serán consideradas en la convocatoria conjunta prevista en el artículo 254 del referido Código y en el numeral 3.1 del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 27 de octubre de 2026:

I. BASE LEGAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO

1.1. Constitución de la República del Ecuador

a) El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.*"

b) El numeral 1 del artículo 43 ibídem garantiza a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia el derecho a "*No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.*"

c) El numeral 7 del artículo 61 ibídem reconoce el derecho a "*Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*"

d) El literal m) del numeral 7 del artículo 76 ibídem garantiza, dentro del derecho a la defensa, el de "*Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.*"

e) El artículo 226 ibídem dispone que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

f) El artículo 227 ibídem establece que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

R.U.C.: 0160041380001

Julio Cobos y Francisco de Orellana cbomberosjb10@hotmail.com (07) 2 707-102

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

g) El artículo 228 ibídem ordena que "*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley (…)*".

h) El artículo 229 ibídem dispone que "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (…) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.*"

1.2. Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP)

a) El artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que "*Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.*"

b) El artículo 29 ibídem dispone que "*En los procesos de administración del talento humano se observarán los principios previstos en este Código y los contemplados en la Constitución de la República.*"

c) El artículo 30 ibídem ordena que "*La convocatoria para formar parte de las entidades de seguridad será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República y en este Código.*"

d) El artículo 31 ibídem establece que "*Todo proceso de selección de personal para las entidades previstas en este Código requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.*"; su inciso tercero dispone que los cupos se definirán "*dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes*"; y su inciso final ordena que "*El proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente de cada una de las entidades previstas en este Código.*"

e) Los artículos 32, 33 y 34 ibídem regulan, respectivamente, los perfiles, los requisitos de ingreso y las inhabilidades, cuyo texto se transcribe en el artículo 19 de estas Bases.

f) El artículo 244 ibídem dispone que "*Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.*"

g) El inciso primero del artículo 254 ibídem establece que "*Corresponde a la máxima autoridad rectora del nivel nacional o local, en coordinación con la respectiva entidad complementaria*

de seguridad, efectuar la convocatoria para el concurso de méritos y oposición para acceder a los distintos niveles de gestión."; y su inciso segundo dispone que "*Para este efecto, se considerarán las bases y términos establecidos por el ente rector nacional o local de la entidad complementaria de seguridad en virtud de los requisitos establecidos en este libro.*"

h) El artículo 274 ibídem ordena que "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.*"

i) El último inciso del artículo 278 ibídem ordena que "*Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.*"

j) El artículo 279 ibídem dispone que "*El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en este Libro.*"; y el artículo 280 ibídem ubica el grado de Bombero 1° en el nivel Técnico Operativo, rol de Ejecución Operativa.

1.3. Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General, de aplicación supletoria

a) El inciso primero del artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que "*El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.*"; y su inciso tercero establece que "*La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.*" Su último inciso dispone que "*Durante la calificación de los concursos de méritos y oposiciones, se otorgará un puntaje adicional a los aspirantes que demuestren haber sido acreedores a un reconocimiento dentro del Programa Nacional de Reconocimientos a la Excelencia Académica o que hubieren alcanzado algún reconocimiento a la excelencia en el ámbito de la formación técnica, tecnológica o su equivalente, reconocida por el ente rector de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*"

b) El artículo 66 ibídem establece que "*Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano.*"

c) El artículo 67 ibídem ordena que "*La autoridad nominadora designará a la persona que hubiere ganado el concurso, conforme al informe emitido por la Unidad de Administración del Talento*

Humano. La designación se hará en base a los mejores puntajes que hayan obtenido en el concurso."

d) El artículo 5 ibídem establece los requisitos para el ingreso al servicio público; el artículo 6 ibídem prohíbe el nepotismo; y el artículo 17 ibídem regula las clases de nombramiento, cuyos textos pertinentes se transcriben en los artículos 14, 19, 38 y 39 de estas Bases.

e) El artículo 183 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el concurso de méritos y oposición considera los componentes de "*Mérito.- Es el análisis y verificación de las competencias documentadas presentadas por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en la convocatoria*" y de "*Oposición.- Es el análisis y verificación de las pruebas de conocimientos técnicos y psicosométricas rendidas por el aspirante y la posterior entrevista*"; el artículo 186 ibídem regula la excusa de los miembros de los tribunales, cuyo texto se transcribe en el artículo 14 de estas Bases; y el inciso tercero del artículo 187 ibídem dispone que "*En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de Méritos y Oposición no aceptare el nombramiento, o no se presentare en la Institución para posesionarse del mismo, dentro del término de tres días a partir de la fecha de registro del nombramiento, el Tribunal de Méritos y Oposición declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje, y así sucesivamente (...)*".

1.4. Código Orgánico Administrativo (COA)

a) El artículo 19 del Código Orgánico Administrativo dispone que "*Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.*"

b) Los artículos 86 y 87 ibídem regulan la excusa y la recusación; el artículo 100 ibídem, la motivación del acto administrativo; y los artículos 164 y 165 ibídem, la notificación, cuyos textos se transcriben en los artículos 14, 22 y 23 de estas Bases.

1.5. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

a) El artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "*La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.*"

1.6. Normativa institucional

a) Manual de Descripción de Actividades, Valoración y Clasificación de Puestos con Perfil por Competencias del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco, que contiene el perfil del puesto Bombero 1, código CB-SJB-B1-01.

b) Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco, cuyo artículo 20 atribuye al Jefe de Bomberos, en su literal b), la de "*Emitir,*

Julio Cobos y Francisco de Orellana cbomberosjb10@hotmail.com (07) 2 707-102

aprobar y disponer la aplicación de actos administrativos, normativos y directrices institucionales" y, en su literal i), la de "*Designar, remover y administrar el talento humano institucional conforme a la normativa vigente*"; y cuyo artículo 27 regula el puesto de Bombero 1 dentro de la Gestión General Operativa.

c) Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD Municipal del Cantón San Juan Bosco y el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco, suscrito el 27 de octubre de 2026, para el apoyo con talento humano en el desarrollo de los concursos de méritos y oposición.

II. GENERALIDADES

Artículo 1.— Objeto.— El presente instrumento establece el procedimiento y los instrumentos técnicos, operativos y jurídico-administrativos para seleccionar, mediante concurso de méritos y oposición, a las dos (2) personas más idóneas para ocupar los puestos de Bombero 1 del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco, entre quienes ya cuenten con formación bomberil y cumplan el perfil del puesto, en sujeción al régimen jurídico especial del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y, supletoriamente, a la Ley Orgánica del Servicio Público.

El presente concurso no constituye un proceso de selección de aspirantes para un curso de formación en los términos del artículo 221 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; las y los postulantes deben acreditar, al momento de postular, la formación bomberil exigida en el perfil del puesto.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación.— El presente procedimiento es de cumplimiento obligatorio para las autoridades, los servidores del Cuerpo de Bomberos y del GAD Municipal que intervengan en el concurso, y las y los postulantes.

Artículo 3.— Principios.— El concurso se regirá por los principios de legalidad, igualdad, no discriminación, transparencia, credibilidad, difusión, mérito, oposición, publicidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, objetividad, debido proceso y motivación, en armonía con los artículos 11 numeral 2, 61 numeral 7, 226, 227 y 228 de la Constitución, el artículo 29 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

III. DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 4.— Parámetros de la selección.— La selección cumplirá los siguientes parámetros:

a) El perfil del puesto Bombero 1 es el aprobado en el Manual de Descripción de Actividades, Valoración y Clasificación de Puestos con Perfil por Competencias, código CB-SJB-B1-01.

b) La convocatoria será pública, abierta y transparente, conforme al artículo 30 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

c) Las evaluaciones medirán los componentes que el numeral 10 del perfil del puesto marca para la selección: conocimientos formales, conocimientos técnicos, destrezas específicas y competencias conductuales.

d) Los requisitos, exigencias y descripción del perfil del puesto aprobado en el Manual no constituyen discriminación, por responder a las funciones esenciales del cargo.

e) La calificación se hará con parámetros objetivos y la autoridad nominadora no intervendrá de manera directa, subjetiva ni con mecanismos discrecionales, conforme al inciso tercero del artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Ninguna otra autoridad, servidor, dignatario o persona externa podrá interferir en el proceso ni ceder a presiones de cualquier tipo, bajo prevención de las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

f) La relación laboral de quienes resulten ganadores se iniciará con nombramiento provisional de prueba, conforme al artículo 39 de estas Bases.

IV. CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN 2026

Artículo 5.— Naturaleza del concurso.— En cumplimiento del artículo 228 de la Constitución, la ocupación de los puestos de Bombero 1 se realizará obligatoriamente mediante concurso de méritos y oposición.

Artículo 6.— Fases del concurso.— El concurso comprende los siguientes momentos, cuyas fechas constan en el cronograma (Anexo 1):

1. Pasos previos y expedición de las Bases por la Jefe del Cuerpo de Bomberos.
2. Convocatoria pública conjunta.
3. Postulaciones.
4. Verificación de postulaciones y publicación de resultados.
5. Apelaciones a la verificación de postulaciones y publicación de sus resultados.
6. Publicación del listado definitivo de postulantes habilitados e impugnaciones contra postulantes.
7. Legalización presencial del expediente.
8. Evaluación médica.
9. Pruebas psicométricas.
10. Publicación de la condición de CUMPLE o NO CUMPLE.
11. Evaluaciones físicas.
12. Evaluación académica.
13. Publicación de resultados de las evaluaciones física y académica; apelaciones y publicación de sus resultados.
14. Calificación del mérito adicional; publicación, apelaciones y publicación de sus resultados.
15. Entrevista personal.
16. Publicación de calificaciones globales; apelaciones y publicación de sus resultados.
17. Publicación definitiva de puntajes.

18. Declaratoria de ganadores y elegibles por el Tribunal de Méritos y Oposición.
19. Informe final del Administrador del Concurso.
20. Designación por la autoridad nominadora y emisión del nombramiento provisional de prueba.
21. Posesión del puesto e inducción.

Artículo 7.— Carácter público.— El concurso será público y en él podrán participar todas las personas legalmente habilitadas que reúnan los requisitos del artículo 19 de estas Bases.

Artículo 8.— Responsables del proceso.— Son responsables del proceso de selección: a) el responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano para efectos del concurso, quien actuará además como Administrador del Concurso; b) el Tribunal de Méritos y Oposición; y, c) el Tribunal de Apelaciones. Sus integrantes serán servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, designados por la Alcaldesa, o quien la subrogue, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 27 de octubre de 2026 e integrados mediante resolución de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos. El responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano para efectos del concurso será el titular de la Dirección de Gestión Administrativa del GAD Municipal, o su delegado de la misma dirección, en concordancia con el artículo 66 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que dispone que los concursos "*deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano*". La dirección del concurso corresponde a la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, conforme al inciso final del artículo 31 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

V. DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN Y DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

Artículo 9.— Tribunal de Méritos y Oposición.— Estará integrado por: a) el Director de Gestión Financiera, o su delegado, quien lo presidirá; b) el Procurador Síndico, o su delegado; y, c) el Director de Gestión de Desarrollo Social, o su delegado.

Artículo 10.— Atribuciones del Tribunal de Méritos y Oposición.— Son atribuciones del Tribunal:

1. Recibir o solicitar al Administrador del Concurso los listados de verificación, calificaciones y apelaciones aceptadas, y fiscalizar su contenido y procedimiento.
2. Conocer y resolver, en el concurso, las impugnaciones presentadas contra los postulantes.
3. Suscribir, por medio de su Presidente, los reportes de verificación de postulaciones y las actas de legalización, conjuntamente con el Administrador del Concurso.
4. Revisar el expediente del concurso.
5. Declarar a los ganadores y a los elegibles, o declarar desierto o fallido el concurso, con la debida motivación.
6. Descalificar a los postulantes que no cumplan con lo requerido.

Artículo 11.— Tribunal de Apelaciones.— Estará integrado por: a) el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, o su delegado, quien lo presidirá; b) el Jefe de la Unidad de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o su delegado; y, c) el responsable de la Unidad de Gestión Ambiental, o su delegado.

Artículo 12.— Atribuciones del Tribunal de Apelaciones.— Son atribuciones del Tribunal de Apelaciones: 1) recibir o solicitar al Administrador del Concurso las apelaciones presentadas por los postulantes; 2) resolverlas motivadamente dentro del plazo del cronograma; y, 3) informar al Administrador del Concurso y a la Jefatura del Cuerpo de Bomberos sobre cualquier novedad que pueda constituir omisión o incumplimiento de estas Bases.

Artículo 13.— Reglas comunes de integración.—

1. La designación se hace por cargo e incluye a quien lo ejerza como titular, subrogante o encargado. El titular podrá delegar por escrito en un servidor de su misma unidad o dirección. La delegación se notificará al Administrador del Concurso antes de la instalación del tribunal y solo podrá cambiarse por excusa o recusación.
2. No podrán integrar los tribunales: la Alcaldesa; la Jefatura del Cuerpo de Bomberos; los servidores de la Unidad de Talento Humano; los de la Unidad de Planificación, por integrar el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos; ni los concejales.
3. Ningún servidor podrá integrar ambos tribunales, ni podrá existir relación de jerarquía entre los miembros de uno y otro.
4. Antes de actuar, cada integrante, titular o delegado, suscribirá la declaración del Anexo 1 del Convenio. Si concurre una causal de excusa, el titular designará otro delegado de su unidad. Si toda la unidad está impedida, la Alcaldesa, o quien la subrogue, designará en su reemplazo a la Jefatura de Avalúos y Catastros o su delegado, a través de la administradora del Convenio. Si la impedida es otra unidad, designará una que no esté excluida. En todos los casos, el reemplazo será integrado de forma inmediata mediante resolución de la Jefe del Cuerpo de Bomberos, en cumplimiento del artículo 186 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.
5. Los tribunales se instalarán con la totalidad de sus miembros y decidirán por mayoría simple.

Artículo 14.— Excusas y nepotismo.— Los miembros de los tribunales y el Administrador del Concurso que se hallen en alguna de las causales del artículo 86 del Código Orgánico Administrativo respecto de un postulante, en especial la de "*Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario o administrador.*", deberán excusarse conforme al artículo 87 ibídem, que dispone que "*Los servidores públicos en quienes concurra alguna de las circunstancias de excusa deben comunicar dicha situación a su superior inmediato para que la resuelva.*" Además, el artículo 186 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que "*Los miembros de los referidos tribunales que sean conyúges, convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los participantes de un concurso, deberán excusarse de integrar dichos tribunales.*"

Conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público, "*Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes*

comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho. La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de la respectiva institución." En consecuencia, no podrá ser declarado ganador quien se encuentre en esa relación con la Jefe del Cuerpo de Bomberos o con los miembros del Comité de Administración y Planificación en funciones. Si llegara a posesionarse en esas condiciones, se iniciará su desvinculación apenas se conozca el hecho, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

VI. DE LA PREPARACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 15.— Pasos previos.— El artículo 31 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que "*Todo proceso de selección de personal para las entidades previstas en este Código requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.*" En cumplimiento de esta norma, el Administrador del Concurso, en coordinación con la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, realizará los siguientes pasos previos:

a) Verificar que el perfil del puesto Bombero 1, código CB-SJB-B1-01, conste vigente en el Manual de Descripción de Actividades, Valoración y Clasificación de Puestos con Perfil por Competencias.

b) Identificar las dos (2) vacantes de Bombero 1 que se someterán a concurso y verificar que: estén financiadas en la partida presupuestaria 51.01.05 "*Remuneraciones Unificadas*"; estén libres de utilización permanente; no se hallen en litigio; y, cuenten con la certificación presupuestaria Nro. CT-CBSJB-029-2026, de 10 de noviembre de 2026, emitida por la Contadora-Tesorera.

c) Contar con el Informe Técnico Nro. 006-TH-CBSJB-2026, de 12 de noviembre de 2026, que justifica la necesidad de cubrir las vacantes, y con la autorización de inicio del concurso emitida por la Jefe del Cuerpo de Bomberos.

d) Elaborar la planificación del concurso, que definirá el número de puestos, las fechas de inicio y de cada etapa, los procedimientos técnicos y legales, y los lugares, la infraestructura y la logística necesarios para su normal desarrollo.

e) Publicar y promocionar el próximo inicio del concurso en las carteleras y los medios digitales de la institución.

VII. DE LA CONVOCATORIA Y DEL CRONOGRAMA

Artículo 16.— De la convocatoria.— Conforme a los artículos 30 y 254 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, transcritos en la base legal, la Jefatura del Cuerpo de Bomberos preparará la convocatoria; la Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Juan Bosco, o quien la subrogue, y la Jefe del Cuerpo de Bomberos la suscribirán conjuntamente, conforme al numeral 3.1 del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 27 de octubre de 2026; y el Administrador del Concurso se encargará de su difusión. En la convocatoria conjunta se dejará constancia de que se consideran las presentes Bases, conforme al inciso segundo del artículo 254 del Código citado y al numeral 3.1 del Convenio. La convocatoria contendrá:

a) **Institución:** Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco.

b) **Actividades de la institución:** las funciones previstas en el artículo 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en especial la de "*Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento*".

c) **Puesto:** Bombero 1, código CB-SJB-B1-01. Nivel Técnico Operativo, rol de Ejecución Operativa, régimen de carrera bomberil – COESCOP.

d) **Número de puestos:** dos (2).

e) **Misión del puesto:** "*Ejecutar acciones operativas básicas para salvar vidas y proteger bienes públicos y privados, mediante la intervención oportuna y eficiente en la lucha contra incendios, rescate, salvamento y atención a víctimas, conforme a los procedimientos y protocolos institucionales.*"

f) **Partida presupuestaria:** "*Remuneraciones Unificadas*", número 51.01.05.

g) **Remuneración mensual unificada:** USD 600,00.

h) **Unidad a la que pertenece el puesto:** Gestión General Operativa.

i) **Lugar de trabajo:** Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco, calle Julio Cobos y Francisco de Orellana, junto a la UPC de San Juan Bosco.

j) **Instrucción formal requerida:** la señalada en el literal a) del numeral 19.4 de estas Bases.

k) **Experiencia requerida:** la señalada en el literal b) del numeral 19.4 de estas Bases.

l) **Conocimientos que se evaluarán en la prueba académica,** conforme al numeral 7 del perfil del puesto: "*Mantenimiento básico de equipos y herramientas de control de incendios*"; "*Reglamentos y protocolos bomberiles*"; "*Gestión operativa de siniestros*"; "*Entrenamiento físico y técnico básico*"; y, "*Operación de equipos, herramientas*".

m) **Requisitos que suman puntaje:** los previstos en el artículo 30 de estas Bases.

Artículo 17.— Cronograma.— El Administrador del Concurso elaborará el cronograma de actividades (Anexo 1) y lo someterá a aprobación de la Jefe del Cuerpo de Bomberos; se publicará junto con la convocatoria y forma parte de estas Bases. Los plazos se computarán exclusivamente en días hábiles y el último día de postulación será siempre un día laborable. El concurso inicia el martes 17 de noviembre de 2026, con la publicación de la convocatoria, y concluye el lunes 14 de diciembre de 2026, conforme al cronograma del Anexo 1, que lo desarrolla en diecinueve (19) días hábiles. No se computa como día hábil el viernes 20 de noviembre de 2026, por la suspensión de la jornada laboral dispuesta por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 507, de 22 de septiembre de 2026. Si la autoridad competente declara otros feriados, días de descanso obligatorio o la suspensión de labores durante el concurso, el Administrador del Concurso correrá el cronograma, manteniendo el número de días hábiles de cada etapa, y lo publicará previa aprobación de la Jefe del Cuerpo de Bomberos. En ningún caso el concurso excederá de treinta (30) días hábiles contados desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 18.— Medios de difusión.— La convocatoria, el cronograma y todos los actos del concurso se difundirán por los siguientes medios:

a) Las carteleras del Cuerpo de Bomberos y del GAD Municipal del Cantón San Juan Bosco.

b) La página web y las redes sociales del Cuerpo de Bomberos: https://bomberossanjuanbosco.gob.ec/ y las cuentas de Facebook "*Cuerpo de Bomberos San Juan Bosco*" y "*Bomberos San Juan Bosco*"; y las del GAD Municipal: www.sanjuanbosco.gob.ec y la cuenta de Facebook "*Alcaldía Ciudadana de San Juan Bosco*" (https://www.facebook.com/alcaldiaciudadanadesanjuanbosco).

La difusión contendrá, por lo menos: el nombre de la institución; la denominación del puesto; el lugar de trabajo; la fecha y hora máximas para postular; la remuneración mensual unificada; y, la dirección física de la institución.

Artículo 19.— Requisitos para postular.—

19.1. Fundamento.— El artículo 33 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que "*A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, se exigirán como requisitos mínimos para ingresar a las entidades previstas en este Código, los siguientes: 1. Tener título de bachiller; 2. Cumplir con el perfil elaborado para el efecto; 3. Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos, según corresponda; entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y aprobadas por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos; y, 4. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género.*" El artículo 32 ibídem establece que "*Los órganos competentes de la gestión del talento humano elaborarán los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes para integrarse como servidoras o servidores públicos de las entidades de seguridad previstas en este Código.*" En ejercicio de esa competencia, el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco cuenta con el Manual de Descripción de Actividades, Valoración y Clasificación de Puestos con Perfil por Competencias, cuya Disposición General Primera ordena que "*se realizará la incorporación de servidores públicos, bajo las modalidades de vinculación establecidas, con las personas que cumplan el perfil y requisitos determinados para cada puesto.*" Los requisitos de la ley que regula el servicio público, a los que remite el artículo 33 del Código citado, constan en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

19.2. Requisitos legales generales.— Conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la o el postulante deberá:

a) "*Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública*";

b) "*No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente*";

c) "*No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos*";

Julio Cobos y Francisco de Orellana cbomberosjb10@hotmail.com (07) 2 707-102

e) "*Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley*"; y,

f) "*No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley*".

El requisito del literal d) del artículo 5 ibídem, relativo a la preparación académica y a las demás competencias exigibles, se acredita conforme al numeral 19.4 de estas Bases.

Las personas extranjeras observarán el inciso del artículo 5 ibídem que dispone que "*Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición.*"

19.3. Requisitos de la carrera bomberil.— Conforme a los numerales 1 y 4 del artículo 33 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la o el postulante deberá tener título de bachiller, y no deber dos o más pensiones alimenticias ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por asuntos de violencia intrafamiliar o de género. Asimismo, no deberá estar incurso en ninguna de las inhabilidades del artículo 34 ibídem, que establece: "*No podrá ser aspirante a servidor o servidora de las entidades previstas en este Código, quienes incurran en las siguientes inhabilidades: 1. Hallarse en interdicción judicial mientras no se rehabilite; 2. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos contra la administración pública; 3. Haber sido destituido de las Fuerzas Armadas o de alguna de las entidades de seguridad reguladas en este cuerpo legal mediante una resolución en firme; y, 4. Estar incurso en alguna de las inhabilidades para el ingreso o ejercicio de un cargo en el servicio público, conforme lo establece la ley que rige en esta materia.*"

19.4. Requisitos del perfil del puesto Bombero 1 (código CB-SJB-B1-01).— En cumplimiento del numeral 2 del artículo 33 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la o el postulante deberá acreditar:

a) **Instrucción formal:** nivel "*No profesional*", con título de "*Bachiller General Unificado o Técnico*", en el área de conocimiento "*Gestión de siniestros y atención operativa básica*", conforme al numeral 5 del perfil del puesto.

b) **Experiencia bomberil:** tiempo mínimo de "*Un (1) año*", conforme al numeral 6 del perfil del puesto. Para su cómputo se aplicará la definición del Manual, según la cual "*la experiencia requerida para cada cargo corresponde al ámbito bomberil, entendiéndose como tal el tiempo acumulado en funciones de prevención, control y extinción de incendios, rescate vehicular, atención prehospitalaria, gestión de riesgos o administración en cuerpos de bomberos. La experiencia adquirida en sectores externos, tales como fuerzas armadas, seguridad privada u otras áreas afines, si bien puede ser valorada como antecedente complementario, no será equiparable a la experiencia bomberil propiamente dicha para efectos de los procesos de selección, ascenso y nombramiento.*"

No se computará como experiencia bomberil el tiempo de servicio como bombero voluntario, sin perjuicio del puntaje adicional que el último inciso del artículo 278 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público reconoce a los bomberos voluntarios, conforme al artículo 30 de estas Bases. El artículo 277 ibídem distingue entre "*personal de*

bomberos remunerados y bomberos voluntarios"; el artículo 278 ibídem establece que "*Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna*"; y el artículo 279 ibídem dispone que "*El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en este Libro.*" La experiencia se acreditará con el historial laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y con el certificado emitido por la Unidad de Talento Humano, o quien haga sus veces, de la institución en la que se prestó el servicio.

c) **Formación bomberil:** "*Formación técnica bomberil básica acreditada mediante curso institucional de ingreso a la carrera*", conforme al numeral 6 del perfil del puesto. El curso deberá haber sido aprobado en una Escuela o Academia de Bomberos legalmente autorizada por el ente rector nacional de gestión de riesgos, y se acreditará con el certificado de aprobación emitido por ella.

d) **Licencias de conducción:** las previstas en el numeral 7 del perfil del puesto, esto es, "*Licencia de conducción tipo C1 para conducción de vehículos de emergencia*" y "*Licencia de conducción tipo E para conducción de motobombas, considerados vehículos pesados y extrapesados*", vigentes.

19.5. Requisito institucional adicional.— Estatura mínima de 1,67 m e índice de masa corporal de 18,5 a 29,9 kg/m², según la clasificación de la Organización Mundial de la Salud, acreditados mediante certificado médico y verificados en la evaluación médica del numeral 29.1.

19.6. Postulantes de otras localidades.— El último inciso del artículo 254 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que "*En las convocatorias de las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, se podrá permitir la participación de servidores de entidades complementarias de seguridad de otra localidad que hayan realizado idénticas funciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.*" En consecuencia, podrán postular las y los bomberos remunerados de otros Cuerpos de Bomberos que cumplan los requisitos de este artículo.

19.7. Requisitos que se acreditan para el nombramiento.— La declaración patrimonial juramentada y las declaraciones del literal g) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público no se exigirán al postular. Las presentará únicamente quien resulte ganador, antes de la emisión del nombramiento, conforme al artículo 38 de estas Bases.

19.8. Superación del concurso.— La "*superación del concurso de méritos y oposición*", que el numeral 6 del perfil del puesto incluye como contenido de la experiencia, se cumple con la declaratoria de ganador en el presente concurso y no constituye requisito de postulación.

Artículo 20.— Documentos de la postulación.— Para acreditar los requisitos del artículo 19, la o el postulante remitirá los siguientes documentos, en el orden en que constan en la Ficha de Registro de Postulación y Check List de Requisitos:

a) **Ficha de Registro de Postulación y Check List de Requisitos** (Anexo 2), llenada a computadora y firmada. Este registro es obligatorio y habilitante.

b) **Hoja de vida** en el formato institucional (Anexo 3), con copia a color de la cédula de identidad y del certificado de votación vigente, así como copia legible de todos los documentos que se hagan constar en ella. Respalda los literales a) y d) del numeral 19.2.

c) **Título de bachiller**, en la modalidad Bachiller General Unificado o Técnico. Respalda el literal a) del numeral 19.4.

d) **Historial laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y certificado de experiencia bomberil** emitido por la Unidad de Talento Humano, o quien haga sus veces, de la institución en la que se prestó el servicio. El certificado debe detallar las funciones desempeñadas y el tiempo de servicio. Respalda el literal b) del numeral 19.4.

e) **Certificado de aprobación del curso de formación bomberil** emitido por la Escuela o Academia de Bomberos legalmente autorizada por el ente rector nacional de gestión de riesgos. Respalda el literal c) del numeral 19.4.

f) **Copia de las licencias de conducción tipo C1 y tipo E**, vigentes. Respalda el literal d) del numeral 19.4.

g) **Certificado médico** que acredite la estatura mínima de 1,67 m y un índice de masa corporal de 18,5 a 29,9 kg/m², emitido por un centro médico. Respalda el numeral 19.5.

h) **Certificado de no tener antecedentes penales.** Servirá únicamente para verificar las inhabilidades del numeral 4 del artículo 33 y del numeral 2 del artículo 34 del COESCOP, y las prohibiciones del artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público. En aplicación del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución, que prohíbe la discriminación por "*pasado judicial*", una sentencia por un delito distinto de los señalados no será, por sí sola, causal de no ingreso.

i) **Consulta impresa o captura de pantalla de no adeudar dos o más pensiones alimenticias.** Respalda el numeral 4 del artículo 33 del COESCOP.

j) **Certificado de no haber sido destituido.** Lo presentará quien, según su historial del IESS, haya prestado servicios en las Fuerzas Armadas o en cualquiera de las entidades de seguridad reguladas por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en aplicación del numeral 3 de su artículo 34, que establece como inhabilidad "*Haber sido destituido de las Fuerzas Armadas o de alguna de las entidades de seguridad reguladas en este cuerpo legal mediante una resolución en firme*".

k) **Declaración juramentada otorgada ante notario público**, según la minuta del Anexo 4, en la que la o el postulante declare: que no adeuda dos o más pensiones alimenticias ni tiene sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia intrafamiliar o de género (numeral 4 del artículo 33 del COESCOP); que no está incurso en ninguna de las inhabilidades del artículo 34 ibídem; y, que no se encuentra en interdicción civil, concurso de acreedores ni insolvencia fraudulenta, que no está comprendido en causales de prohibición para ejercer cargos públicos y que no está en mora con entidades del sector público (literales b, c y f del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público). Se remitirá escaneado el instrumento notarial ya otorgado; no se admitirá el formato con firma simple. El original o una copia certificada se exhibirá en la legalización presencial.

l) **Documentos que acrediten el mérito adicional**, de ser el caso, según el artículo 30 de estas Bases. Solo se calificarán los que se adjunten a la postulación.

Forma de remisión.— La postulación se enviará únicamente al correo institucional de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, marilyn.molina@bomberossanjuanbosco.gob.ec, en los días y horas fijados en el cronograma, de 08h00 a 16h30. La Ficha se remitirá en formato Word, tal como se publica; los demás documentos, en formato PDF legible y completo. Para el cómputo del plazo se tomará la fecha y hora de recepción que registre el servidor de correo institucional. La Jefatura dará al Administrador del Concurso acceso a esa cuenta durante el período de postulación, para que acuse recibo y verifique las postulaciones; la Jefe del Cuerpo de Bomberos no intervendrá en su revisión ni calificación, conforme al inciso tercero del artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Validación.— La verificación y validación de las postulaciones estará a cargo del Administrador del Concurso, quien es a la vez el responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano para efectos del concurso. Él cotejará la Ficha y el Check List con los requisitos y suscribirá el reporte correspondiente junto con el Presidente del Tribunal de Méritos y Oposición.

Artículo 21.— Consecuencias del incumplimiento.— La falta de uno o más de los requisitos o documentos señalados en los artículos 19 y 20, o la falta de la Ficha de Registro de Postulación y Check List de Requisitos, será causal de no ingreso al proceso. Así se declarará mediante reporte motivado, suscrito por el Administrador del Concurso y el Presidente del Tribunal de Méritos y Oposición. Si posteriormente se comprueba falsedad o adulteración en cualquiera de los documentos, la o el postulante será separado del proceso o desvinculado de la institución, según corresponda, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

VIII. DE LA POSTULACIÓN, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN

Artículo 22.— Formalidades de la postulación.—

22.1. Remisión.— La postulación se presentará únicamente por vía electrónica, en la forma, al correo institucional y en el horario previstos en el artículo 20 de estas Bases. No se procesarán las postulaciones remitidas fuera de los días y horas del cronograma, ni las dirigidas a una cuenta distinta de la señalada. La postulación que no adjunte la Ficha de Registro de Postulación y Check List de Requisitos, o que la adjunte sin los documentos exigidos, quedará fuera del concurso conforme al artículo 21.

22.2. Acuse de recibo.— El Administrador del Concurso acusará recibo de cada postulación al correo electrónico señalado por la o el postulante en la Ficha de Registro. El acuse solo acredita la recepción; no significa que la postulación cumpla los requisitos.

22.3. Legalización presencial del expediente.— La o el postulante que supere la verificación de postulaciones comparecerá personalmente ante el Administrador del Concurso, en la sede del Cuerpo de Bomberos, ubicada en la calle Julio Cobos y Francisco de Orellana, junto a la UPC de San Juan Bosco, en la fecha y el horario fijados en el cronograma y antes del inicio de las pruebas, para: a) exhibir los originales, o presentar copias notariadas, de todos los documentos remitidos por vía electrónica; y, b) suscribir la Ficha de Registro de Postulación y Check List de Requisitos junto con el servidor que la recibe. La documentación se presentará en una carpeta, ordenada en la misma secuencia del check list. De la diligencia se dejará constancia en un acta de legalización, suscrita por el Administrador del Concurso y el Presidente del Tribunal de Méritos y Oposición.

Quedará excluido del proceso quien no comparezca a la legalización, no presente alguno de los requisitos o presente originales que no coincidan con lo remitido por vía electrónica. La exclusión se dispondrá mediante acto motivado. El artículo 100 del Código Orgánico Administrativo dispone que "*En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*" Contra la exclusión, la o el postulante podrá apelar ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de dos (2) días contados desde su notificación, siempre que la apelación esté directamente vinculada con la exclusión notificada. La apelación se presentará únicamente de forma física, en las oficinas del Cuerpo de Bomberos, de 07h30 a 16h00. Mientras se resuelve, la o el apelante rendirá la evaluación médica y, de ser el caso, las pruebas psicométricas de forma condicional; si la apelación se niega, sus resultados no se considerarán. El Tribunal resolverá dentro del día hábil siguiente al vencimiento del término.

22.4. Indicaciones generales.— a) Antes de postular, la o el postulante deberá asegurarse de que su perfil corresponde al del puesto y de que reúne los requisitos del artículo 19. b) Es responsabilidad exclusiva de la o el postulante verificar que los archivos remitidos sean legibles y estén completos; el documento ilegible se tendrá por no presentado. c) La falsedad de la información o la falsificación de documentos será causa de no ingreso al proceso o de separación posterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 23.— Notificaciones.— El artículo 164 del Código Orgánico Administrativo dispone que "*La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido*"; y el artículo 165 ibídem establece que "*La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.*" En consecuencia, toda comunicación a la o el postulante se hará al correo electrónico que haya señalado en la Ficha de Registro y en su hoja de vida. Si no señala un correo o el que señala es erróneo, se sentará la razón respectiva y la comunicación se publicará en los medios del artículo 18. La o el postulante está obligado a revisar diariamente la bandeja de entrada y la carpeta de correo no deseado del correo que haya señalado.

Artículo 24.— Publicación de actos.— Además de notificarse por correo electrónico, se publicarán en los medios del artículo 18: a) la convocatoria y el cronograma, y sus modificaciones; b) la integración del Tribunal de Méritos y Oposición y del Tribunal de Apelaciones; c) los resultados de la verificación de postulaciones; d) los resultados de las apelaciones de cada etapa; e) las condiciones de CUMPLE o NO CUMPLE de las evaluaciones médica y psicométrica, sin referencia a diagnósticos, hallazgos ni puntajes; f) las calificaciones de las evaluaciones física y académica; g) las impugnaciones presentadas contra postulantes, y si fueron aceptadas o negadas; h) la calificación del mérito adicional; i) las calificaciones globales y los puntajes definitivos; y, j) la declaratoria de ganadores y elegibles, o de concurso desierto o fallido.

IX. DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 25.— Instalación de los tribunales.— Antes del inicio de la verificación de postulaciones, el Administrador del Concurso convocará a los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición y del Tribunal de Apelaciones, que quedarán instalados con la firma del acta correspondiente y de la declaración del Anexo 1 del Convenio por cada uno de sus miembros.

Artículo 26.— Concurso desierto.— El Tribunal de Méritos y Oposición declarará desierto el concurso para uno o los dos puestos, mediante acto motivado, cuando: a) ninguno de los postulantes cumpla los requisitos del puesto; b) ninguno de los postulantes supere la oposición; o, c) los postulantes no superen las pruebas, de manera que no se pueda emitir una lista definitiva. Las vacantes no llenadas se someterán a un nuevo concurso.

Artículo 27.— Concurso fallido.— El Tribunal de Méritos y Oposición declarará fallido el concurso, mediante acto motivado, cuando: a) se presenten irregularidades en cualquiera de sus etapas que afecten su validez; o, b) ninguno de los postulantes presente los documentos requeridos.

X. DEL MÉRITO

Artículo 28.— Verificación de postulaciones.— Conforme al literal a) del artículo 183 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, el mérito "*Es el análisis y verificación de las competencias documentadas presentadas por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en la convocatoria*". Concluido el período de postulaciones, el Administrador del Concurso verificará cada postulación con los requisitos del artículo 19, calificándola como CUMPLE o NO CUMPLE, y elaborará el reporte de verificación, suscrito con el Presidente del Tribunal de Méritos y Oposición, que se publicará y notificará a todos los postulantes.

Quienes no superen la verificación podrán apelar conforme al capítulo XII. El Tribunal de Apelaciones se pronunciará en el plazo de un (1) día contado desde que el Administrador del Concurso le entregue las apelaciones; cuando las apelaciones sean iguales o superiores al 10 % del total de postulaciones, el plazo se extenderá un (1) día por cada 25 % adicional del total de apelantes. Resueltas las apelaciones, el Administrador del Concurso elaborará, publicará y notificará el listado definitivo de postulantes habilitados.

XI. DE LA OPOSICIÓN

Artículo 29.— Naturaleza y componentes.— La oposición es la medición objetiva de los niveles de competencia de las y los postulantes, mediante las pruebas que exige el numeral 3 del artículo 33 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, transcrito en el artículo 19 de estas Bases. Las evaluaciones médica y psicométrica se califican como CUMPLE o NO CUMPLE y tienen carácter eliminatorio; las evaluaciones física y académica y la entrevista se califican con puntaje. Los costos de las evaluaciones médica y psicométrica serán asumidos por las y los postulantes.

29.1. Evaluación médica.— La realizará el centro médico que designe el Cuerpo de Bomberos una vez finalizada la fase de verificación de postulaciones; la designación se notificará a las y los postulantes habilitados. La evaluación comprende los siguientes exámenes:

a) Rayos X anteroposterior (AP) y lateral de columna lumbar, y rayos X de tórax.

b) Examen visual, emitido por médico oftalmólogo.

c) Exámenes de laboratorio: biometría hemática; química sanguínea; perfil lipídico; perfil hepático; uroanálisis; coproparasitario; y tipo de sangre.

d) Verificación del peso y de la talla, para comprobar la estatura mínima de 1,67 m y el índice de masa corporal de 18,5 a 29,9 kg/m² del numeral 19.5.

Antes de practicar los rayos X, el centro médico consultará a la postulante sobre un posible embarazo; si lo hubiera, el estudio se omitirá o se sustituirá por uno sin radiación, sin que ello afecte su participación en el concurso, en aplicación del numeral 1 del artículo 43 de la Constitución.

La o el postulante que no se practique todos los exámenes señalados, salvo el caso previsto en el inciso anterior, o que no cumpla el parámetro de estatura e índice de masa corporal del numeral 19.5, quedará fuera del concurso. La evaluación se calificará conforme a la lista de exámenes y a las causales de NO APTO del Anexo 5. Ninguna condición de NO APTO podrá fundarse en un hallazgo que no conste en ese anexo. No se exigirán pruebas de VIH ni de embarazo, y ni el VIH ni el embarazo constituirán causal de NO APTO. La calificación de APTO equivale a CUMPLE y la de NO APTO a NO CUMPLE.

La o el postulante inconforme podrá solicitar, a su costo y dentro del cronograma, una reevaluación en una segunda institución de salud, sin que ello abra una etapa de apelación adicional. La información clínica es reservada y solo se notificará a la o el postulante. Si la información entregada por la o el postulante fuera falsa, quedará fuera del concurso y el hecho se pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes para la investigación que corresponda.

29.2. Pruebas psicométricas.— Evalúan las competencias conductuales del numeral 9 del perfil del puesto: conducta profesional, responsabilidad y compromiso, empatía y trato ciudadano, y trabajo en equipo. Las aplicará e interpretará un psicólogo clínico del centro médico designado y se calificarán como CUMPLE o NO CUMPLE. La declaratoria de NO CUMPLE será motivada y no podrá fundarse en el resultado aislado de un solo reactivo. El contenido de las pruebas se mantendrá en reserva hasta su aplicación y los resultados individuales solo se notificarán a la o el postulante.

29.3. Evaluaciones físicas.— Miden la aptitud física para las actividades del puesto y se califican sobre cien (100) puntos. Las tomará el Administrador del Concurso con la presencia de un miembro del Tribunal de Méritos y Oposición como veedor y, de ser el caso, del instructor técnico que se designe. Comprenden las siguientes pruebas, con las marcas mínimas que se indican:

1) Resistencia: trote de 10 km, en menos de 58 minutos los hombres y en menos de 65 minutos las mujeres (20 puntos).

2) Velocidad: 100 metros planos, en 16 segundos o menos los hombres y en 18 segundos o menos las mujeres (20 puntos).

3) Agilidad: recorrido completo del circuito sin derribar obstáculos, en al menos uno de dos intentos; es nulo el intento en que se derribe un obstáculo (20 puntos).

4) Natación: 50 metros en estilo libre, sin apoyo, en 1 minuto 25 segundos o menos los hombres y en 1 minuto 30 segundos o menos las mujeres (20 puntos).

5) Abdominales en 1 minuto: 40 o más los hombres y 28 o más las mujeres (20 puntos).

6) Prueba de confianza: descenso en cuerdas de rescate desde una altura de 12 metros o más a un cuerpo de agua, que se califica como aprobado o no aprobado.

Quien no alcance la marca mínima de una prueba, o no apruebe la prueba de confianza, quedará excluido. En cada prueba puntuable, el orden se establecerá por el tiempo o por el número de repeticiones, según corresponda, y se asignarán 20, 19, 18, 17 y 16 puntos a los cinco primeros lugares y 15 puntos a los demás que la superen. Los lugares se asignarán por separado entre los hombres y entre las mujeres, en aplicación del numeral 7 del artículo 61 de la Constitución. La calificación de las evaluaciones físicas será la suma de los puntajes de las cinco pruebas puntuables.

29.4. Evaluación académica.— Evalúa los conocimientos del numeral 7 del perfil del puesto señalados en el literal l) del artículo 16. Constará de treinta (30) preguntas, calificadas sobre cien (100) puntos, con una nota mínima de setenta (70) puntos. Las preguntas serán de opción múltiple y cerradas, con una sola respuesta correcta. El banco de preguntas lo elaborará la Jefe del Cuerpo de Bomberos sobre la base de los conocimientos del perfil y lo entregará en sobre cerrado al Administrador del Concurso, quien lo custodiará hasta el día de la evaluación. La calificación se hará con la clave de respuestas, sin intervención de la autoridad nominadora. Quien no alcance la nota mínima quedará excluido.

29.5. Entrevista personal.— Evalúa las destrezas técnicas del numeral 8 y las competencias conductuales del numeral 9 del perfil del puesto, de manera oral y demostrativa, y se califica sobre veinte (20) puntos: diez (10) por destrezas técnicas y diez (10) por competencias conductuales. La entrevista integra la oposición, que el literal b) del artículo 183 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público define como "*el análisis y verificación de las pruebas de conocimientos técnicos y psicosométricas rendidas por el aspirante y la posterior entrevista*". La realizará una pareja de entrevistadores: el Administrador del Concurso, que evaluará las competencias conductuales; y un evaluador técnico, que evaluará las destrezas técnicas, que será un bombero de grado igual o superior a Bombero 3 de otro Cuerpo de Bomberos, solicitado por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, que no integre ninguno de los tribunales y que suscriba, antes de actuar, la declaración del Anexo 1 del Convenio. En cumplimiento del inciso tercero del artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la Jefe del Cuerpo de Bomberos no intervendrá en la entrevista. Se aplicarán a todos las mismas preguntas base y la constancia se registrará en la ficha de entrevista (Anexo 6). Quien no se presente o no exhiba su documento de identidad original quedará descalificado.

Artículo 30.— Mérito adicional.— Sobre la calificación global se sumarán hasta diez (10) puntos adicionales, en aplicación del inciso tercero del artículo 31 y del último inciso del artículo 278 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y del último inciso del artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público, así:

a) Origen en el cantón San Juan Bosco, o domicilio civil o residencia familiar en él por al menos seis (6) meses antes de la convocatoria: 3 puntos. Se acredita con la cédula de identidad o la partida de nacimiento, para el origen; o con el certificado de residencia emitido por la Tenencia Política o la Jefatura Política, o con las planillas de servicios básicos de los seis (6) meses anteriores a la convocatoria, para el domicilio o la residencia.

b) Experiencia bomberil adicional al año mínimo: 1 punto por cada año completo, hasta 2 puntos. Se acredita con el historial laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el certificado de la institución en la que se prestó el servicio.

c) Servicio como bombero voluntario registrado, por al menos un (1) año completo: 1 punto. Se acredita con el certificado del Cuerpo de Bomberos en el que se prestó el servicio, en el que conste el registro de la o el voluntario.

d) Título de tercer nivel en áreas afines a la gestión bomberil, valorado conforme a las Disposiciones Generales Décima y Décima Primera del Manual: 1 punto. Se acredita con el registro del título en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; la afinidad la determinará el Administrador del Concurso, de manera motivada, en el informe de calificación.

e) Capacitación bomberil certificada en los últimos cuatro (4) años: 0,5 puntos por cada 40 horas, hasta 1 punto. Se acredita con los certificados que indiquen el número de horas.

f) Reconocimiento a la excelencia académica, en los términos del último inciso del artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público: 1 punto. Se acredita con el certificado del reconocimiento.

g) Licencia de conducción profesional adicional, distinta de las tipo C1 y E exigidas en el literal d) del numeral 19.4, vigente: 1 punto. Se acredita con la copia de la licencia.

Solo se calificarán los documentos adjuntos a la postulación. La calificación del mérito adicional la realizará el Administrador del Concurso y la fiscalizará el Tribunal de Méritos y Oposición.

Artículo 31.— Calificación global.— La calificación global se obtendrá sobre cien (100) puntos, así: evaluaciones físicas, 35 %; evaluación académica, 40 %; y, entrevista personal, 25 % (convertida a escala de 100). A ese resultado se sumará el mérito adicional del artículo 30. En caso de empate prevalecerá la mayor nota académica y, de persistir, la mayor nota física.

XII. DE LAS APELACIONES E IMPUGNACIONES

Artículo 32.— Apelaciones.— Las y los postulantes podrán apelar los resultados de la verificación de postulaciones, de las evaluaciones física y académica, del mérito adicional y de las calificaciones globales, así como la exclusión del numeral 22.3 y la separación del artículo 35, siempre que la apelación esté directamente vinculada con el acto notificado al postulante, mediante oficio motivado dirigido al Presidente del Tribunal de Apelaciones, presentado ante el Administrador del Concurso en la sede del Cuerpo de Bomberos o remitido al correo institucional del artículo 20, dentro del plazo del cronograma o, en el caso de la separación, hasta las 16h30 del día hábil siguiente a su notificación. La apelación contra la exclusión del numeral 22.3 se regirá por el término, la forma y el horario previstos en ese numeral. Se admitirá una sola apelación por etapa. No se realizarán nuevas evaluaciones de las pruebas apeladas, pero se escuchará a quien las haya tomado. El Tribunal resolverá de manera motivada y comunicará el acta al Administrador del Concurso para su notificación y publicación.

Artículo 33.— Impugnaciones contra postulantes.— Solo las y los postulantes podrán impugnar a otro postulante dentro del plazo del cronograma, mediante escrito que contenga: a) el nombre del

postulante impugnado; b) los nombres, apellidos y número de cédula del impugnante; c) el motivo; d) el correo electrónico para notificaciones; e) la descripción fundamentada y los documentos de respaldo; y, f) la firma del impugnante. El escrito se presentará ante el Administrador del Concurso, en la sede del Cuerpo de Bomberos, o se remitirá al correo institucional del artículo 20. Las impugnaciones las resolverá el Tribunal de Méritos y Oposición en audiencia, en la que impugnante e impugnado tendrán diez (10) minutos de exposición por cada impugnación; las varias impugnaciones contra un mismo postulante se resolverán en la misma audiencia. La decisión constará en acta motivada.

Artículo 34.— Apelaciones e impugnaciones improcedentes.— No se resolverán y se tendrán por no presentadas las que: a) se presenten fuera de los plazos previstos en el numeral 22.3 y en los artículos 32 y 33; b) excedan de una por etapa, en cuyo caso se resolverá únicamente la primera; c) no fundamenten el motivo; o, d) no adjunten los documentos de respaldo.

XIII. MOTIVOS DE SEPARACIÓN DEL PROCESO

Artículo 35.— Causales.— Será separado del proceso, mediante acto motivado, el postulante que: a) no se presente a rendir las pruebas en los plazos y horarios establecidos, o falte al respeto debido a los evaluadores; b) no obtenga las notas mínimas; c) consuma alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas durante las pruebas o se presente bajo sus efectos; d) cometa fraude en las evaluaciones; e) presente, durante el concurso, una lesión o condición física, comprobada por el centro médico designado, que le impida rendir las pruebas en las fechas y horarios del cronograma; f) sustraiga bienes de otros postulantes, de los evaluadores o de la institución; g) haya presentado documentos falsos o adulterados, sin perjuicio de las acciones civiles y penales; o, h) se retire voluntariamente.

XIV. DECLARATORIA DE GANADORES Y NOMBRAMIENTO

Artículo 36.— Declaratoria de ganadores y elegibles.— El Administrador del Concurso remitirá al Tribunal de Méritos y Oposición el listado de postulantes con sus calificaciones globales definitivas. El Tribunal declarará ganadores, mediante acta motivada, a las dos (2) personas con los mayores puntajes, y elegibles a las demás que hayan superado todas las etapas, en orden de puntaje.

Artículo 37.— Informe final y designación.— El Administrador del Concurso elaborará el informe final del concurso y lo remitirá a la Jefe del Cuerpo de Bomberos, autoridad nominadora, quien designará a los ganadores conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica del Servicio Público, transcrito en la base legal.

Artículo 38.— Requisitos previos al nombramiento.— Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la designación, cada ganador presentará: a) la declaración patrimonial juramentada, que incluirá la autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias, la declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias y la declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones, conforme al literal g) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público; b) la declaración jurada del numeral g.4 del mismo literal; c) las licencias de conducción tipo C1 y tipo E, para verificar que continúan vigentes; y, d) los demás requisitos señalados en la Constitución y la ley. Emitido el nombramiento, el ganador se posesionará

dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de registro del nombramiento, conforme al artículo 187 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. Si un ganador no presenta los requisitos o no se posesiona dentro de esos plazos, se designará al elegible que siga en orden de puntaje.

Artículo 39.— Nombramiento provisional de prueba y nombramiento permanente.— El literal b.5 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé el nombramiento provisional "*De prueba, otorgado a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba. El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto.*" En consecuencia, la Jefe del Cuerpo de Bomberos otorgará a los ganadores nombramiento provisional de prueba por tres (3) meses y, superada la evaluación, el nombramiento permanente en el grado de Bombero 1.

Artículo 40.— Inducción.— Durante el primer mes de trabajo, la Jefatura del Cuerpo de Bomberos realizará la inducción de los nuevos servidores, conforme al artículo 189 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que comprenderá: 1) inducción general sobre la identidad y las políticas institucionales; 2) inducción específica sobre la estructura, actividades e indicadores del puesto; y, 3) entrenamiento técnico en los conocimientos y herramientas del servicio aplicados al puesto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.— En todo lo no previsto en el presente instrumento se aplicará, en su orden, la Constitución de la República, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo, el Manual de Descripción de Actividades, Valoración y Clasificación de Puestos con Perfil por Competencias y demás normativa conexa.

SEGUNDA.— Las dudas sobre la aplicación o interpretación de estas Bases serán resueltas por la Jefe del Cuerpo de Bomberos, como directora del concurso, sin perjuicio de las atribuciones de los tribunales y sin que ello implique calificar o modificar la calificación de las y los postulantes.

TERCERA.— Al concluir el concurso, el Administrador del Concurso entregará a la Jefatura del Cuerpo de Bomberos el expediente completo, con los respaldos físicos y digitales de todas las publicaciones, notificaciones y actas, para su custodia conforme al literal f) del numeral 5.3 del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CUARTA.— Los datos personales de las y los postulantes se utilizarán únicamente para los fines del concurso y se tratarán con reserva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.— Expedidas estas Bases, la convocatoria y el cronograma se publicarán en la fecha señalada en el artículo 17.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.— Estas Bases entrarán en vigencia desde su suscripción por la Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional. Forman parte de ellas los siguientes anexos: Anexo 1, Cronograma de actividades; Anexo 2, Ficha de Registro de Postulación y Check List de Requisitos; Anexo 3, Formato de hoja de vida; Anexo 4, Minuta de declaración juramentada; Anexo 5, Lista de exámenes médicos y causales de NO APTO; y, Anexo 6, Ficha de entrevista.

Dado y firmado en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, a los 13 días del mes de noviembre de 2026.

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON BOMBEROS SAN JUAN BOSCO JEFATURA SAN JUAN BOSCO

Cmdte. Tnlga. Marilyn Rocio Molina Molina
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

R.U.C.: 0160041380001

Julio Cobos y Francisco de Orellana cbomberosjb10@hotmail.com (07) 2 707-102